

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u> <i>20 ENERO DE 2023</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

PROYECTO DE ACUERDO No. 001 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PREVISTOS EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022.”

Señores:
HONORABLES CONCEJALES
 San Gil – Santander

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de las funciones y responsabilidades que me asisten como Alcalde Municipal de San Gil, cordial y respetuosamente me dirijo al Honorable Concejo Municipal con el fin de poner a su consideración, discusión y aprobación el proyecto de acuerdo por medio del cual se adopta el Artículo 91 de la ley 2277 de 2022 para el Municipio de San Gil, conforme a los siguiente:

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

ORDEN CONSTITUCIONAL:

Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u>	VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

ORDEN LEGAL

Ley 136 de 1994:

ARTÍCULO 32. *modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. "ATRIBUCIONES. Además de las funciones que le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. ...6) Establecer o reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley".*

ARTÍCULO 91. *modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012. "FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio".

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u>	VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

Ley 2277 de 2022: POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 91. — TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.

Que, es deber de la Administración Municipal de San Gil garantizar una excelente gestión en pro de la comunidad en general, dando cumplimiento a los postulados consagrados en el Plan de Gobierno Municipal así como velar por el cumplimiento del Plan Desarrollo Municipal "San Gil con visión ciudadana" tanto en la ejecución de sus inversiones, como en la proyección de los ingresos, plasmado en la meta "incrementar en un 15% el recaudo de las rentas municipales", para lo cual se necesita contar con los mecanismos legales idóneos y adecuados para la consecución de los recursos provenientes del efectivo recaudo de las diversas rentas del municipio.

Que el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 se convierte en una herramienta temporal formal con el fin de lograr una mayor eficiencia en el recaudo y simplificación de procesos administrativos de cobro.

Que, en virtud de lo anterior, es importante manifestar al Honorable Concejo Municipal que la adopción temporal por parte del ente territorial de los beneficios de esta naturaleza previsto en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, se orienta a establecer un tratamiento más favorable para los deudores morosos, sin medidas coercitivas que agraven la situación de las personas que por una u otra razón se hallan en mora con el Municipio de San Gil.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

Que a la luz de lo expresado por la Honorable Corte Constitucional las amnistías tributarias, indistintamente el nombre que se le asigne en cada caso particular, buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. (Sentencia C-743/15).

Que en días pasados, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicó el Concepto No. 61000 de 2022 en relación con un Procedimiento Tributario. En tal sentido emite respuesta a dos interrogantes, siendo una pregunta a saber:

1. ¿Es procedente que un departamento de aplicación al artículo 91 de la ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"?

Al efecto, el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, establece:

"Artículo 91. Tasa de interés moratoria transitoria. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023. Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023". (Énfasis añadido)

Nótese como la norma trascrita establece una tasa de interés de carácter transitorio aplicable a obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023, y para facilidades de pago que se suscriban a partir de su vigencia y hasta el 30 de junio de 2023, de lo que se desprende que se trata en suma de obligaciones que se encuentren pendientes de pago. Ahora bien, la norma no establece ningún criterio temporal de aplicación respecto de la obligación pendiente de pago, de lo que se desprende que se tratará de obligaciones cuya mora se haya causado antes de su vigencia, así como aquellas cuya mora se cause después de su vigencia y hasta la finalización de la transición, esto es 30 de junio de 2023, excepción hecha de aquellas incorporadas en facilidades de pago en cuyo caso, a nuestro juicio la mora deberá causarse como máximo a 15 de mayo de 2023 (fecha máxima de radicación de la solicitud de facilidad). En lo que hace a la aplicación de la norma por parte de las entidades territoriales, debe tenerse presente lo siguiente:

- ☐ El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, modifica transitoriamente la tasa de interés de mora del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, para aquellas obligaciones que cumplan con las condiciones de pago establecidas en aquella.
- ☐ El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 se refiere de manera general a "las obligaciones tributarias y aduaneras" sin limitarlo de manera expresa a obligaciones tributarias del orden nacional.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

☐ De conformidad con el parágrafo del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, que regula la determinación de la tasa de interés moratorio, establece expresamente que **"Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales"**, de manera que se trata de una norma de imperativa aplicación por parte de las entidades territoriales.

☐ En línea con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, establece que **"los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario"**.

Siendo ello de esa manera, habida consideración de la generalidad de la norma respecto de obligaciones tributarias, y de la imperativa remisión que a la determinación de la tasa de interés moratorio del Estatuto Tributario Nacional ordena su artículo 635 y la Ley 1066 de 2006, consideramos que lo normado en el artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, opera por ministerio de la ley a las entidades territoriales, constituyéndose, de una parte, en una norma de imperativo cumplimiento para las administraciones territoriales, y; de otra, en un derecho que ampara a los contribuyentes. En consecuencia, al operar por ministerio de la ley, su aplicación por parte de las entidades territoriales no requiere de su adopción mediante acto administrativo de ninguna autoridad.

Que así las cosas, con la adopción del artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 se orienta a establecer un tratamiento más favorable para los deudores morosos por conceptos **DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE PAGUEN TOTALMENTE**.

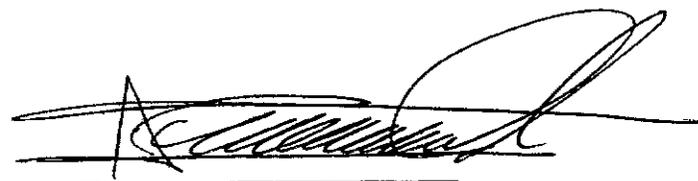
IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7°, que establece que **"...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.."**, cabe señalar que la presente iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo en el MFMP 2020-2029, por cuanto no se verá afectado el recaudo, esta iniciativa contempla la posibilidad de generar de nuevos ingresos a través de la recuperación de cartera morosa, recursos que contribuirán a financiar la inversión social y mejorar las condiciones de vida para la población del Municipio de San Gil.

Por las anteriores razones, agradezco sea estudiado, debatido y aprobado el presente proyecto de acuerdo que redundara en una ayuda a la economía de quienes no ha podido pagar sus obligaciones tributarias.

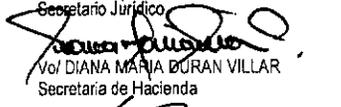
	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

Cordialmente,



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal


Vo/ ADRIANA MARITZA DÍAZ VILLAMIZAR
Secretario Jurídico


Vo/ DIANA MARÍA DURÁN VILLAR
Secretaría de Hacienda


PI FABIO ENRIQUE PINEDA ROMERO
P. Universitario Góbro Coactivo

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u> <i>20 Enero de 2023</i>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

PROYECTO DE ACUERDO No. 001 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PREVISTOS EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 2277 DE 2022.”

El Honorable Concejo Municipal de San Gil en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 617/2000, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 819 de 2003, la Ley 1551 de 2012, artículo 91 de la ley 2277 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”

Que el artículo 32° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, establece:

“...6). Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”

Que la Ley 2277 de 2022 en su artículo 91, establece:

TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. *Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023. Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.

Que en días pasados, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicó el Concepto No. 61000 de 2022 en relación con un Procedimiento Tributario, dicho concepto menciona que atendiendo el artículo 91 de la ley 2277 de 2022 se deduce que "En lo que hace a la aplicación de la norma por parte de las entidades territoriales, debe tenerse presente lo siguiente:

- ☐ *El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, modifica transitoriamente la tasa de interés de mora del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, para aquellas obligaciones que cumplan con las condiciones de pago establecidas en aquella.*
- ☐ *El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 se refiere de manera general a "las obligaciones tributarias y aduaneras" sin limitarlo de manera expresa a obligaciones tributarias del orden nacional.*
- ☐ *De conformidad con el parágrafo del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, que regula la determinación de la tasa de interés moratorio, establece expresamente que "Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales", de manera que se trata de una norma de imperativa aplicación por parte de las entidades territoriales. "*

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: TASA DE INTERÉS MORATORIA TRANSITORIA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, para las obligaciones tributarias que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%)

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>001</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal.

La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023. Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo y el treinta (30) de junio de 2023.

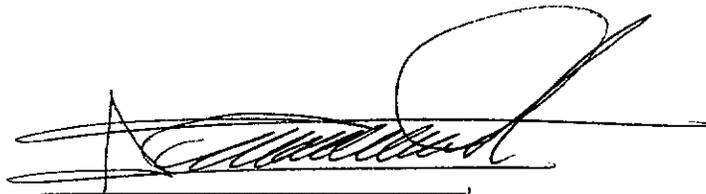
ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige para las deudas de la presente vigencia que se causen y paguen en su totalidad antes del 30 de Junio del 2023.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

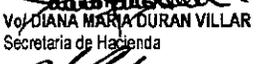
SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los Diecinueve (19) día del mes de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Por:



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal


 Vof ADRIANA MARITZA DIAZ VILLAMIZAR
 Secretario Jurídico

 Vof DIANA MARIA DURAN VILLAR
 Secretaria de Hacienda

 P/ FABIO ENRIQUE PINEDA ROMERO
 P. Universitario Cobro Coactivo